

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EOLIA RENOVABLES DE INVERSIONES, S.C.R., S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

I. Introducción.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las propuestas de modificación de los estatutos sociales de EOLIA RENOVABLES DE INVERSIONES, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”) que se someterán a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas bajo los puntos segundo y cuarto del orden del día.

II. Justificación detallada de la propuesta.

Como es bien sabido, los estatutos sociales tienen por objeto establecer el marco normativo por el que han de regirse el funcionamiento de la Sociedad y las relaciones jurídicas entre sus accionistas, dentro de los márgenes permitidos por las normas imperativas.

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), o la normativa a que esta remite —en particular, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversiones Colectiva (la “**LIIC**”)— hacen referencia a la inclusión obligatoria o potestativa en los estatutos sociales de sociedades de capital-riesgo, como es el caso de la Sociedad, de determinadas menciones, en particular, la designación del depositario (por remisión del artículo 50 de la LECR a la LIIC, la cual establece, por ejemplo en relación con las sociedades de inversión de capital variable, que la designación del depositario debe constar en los estatutos sociales) y su regulación en términos esenciales.

En la medida en que RBC Investor Services España, S.A.U. ha trasladado a la Sociedad su intención de que sea sustituido en la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre, el Consejo de Administración ha acordado proponer, bajo el punto segundo del orden del día de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, el nombramiento de BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, con domicilio en Madrid, calle Ribera del Loira, 28, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 206 y en el Registro Mercantil, como depositario de Eolia Renovables, sujeto a la obtención de la autorización administrativa pertinente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (así como la impartición de instrucciones expresas al Consejo de Administración para que lleve a efecto dicho nombramiento, así por ejemplo mediante la suscripción del oportuno contrato).

Por tanto, en caso de que dicha propuesta resulte aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y en la medida en que la normativa aplicable a instituciones de inversión colectiva indica que dicha designación debe constar en los estatutos sociales, resultaría procedente sustituir la denominación del depositario que figura en los estatutos y su regulación en términos esenciales (a cuyo efecto se propone la modificación del artículo 1 de los estatutos sociales).

Por otro lado, el 22 de octubre de 2015 se trasladó a los Sres. Accionistas cierta oferta de adquisición por la mayoría de las acciones del capital social de la Sociedad, la cual exige, entre otras condiciones

para la consumación de dicha oferta, las siguientes modificaciones de los artículos 15 y 17 de los estatutos sociales de la Sociedad:

- modificación del artículo 15 de los estatutos sociales, a efectos de eliminar la exigencia de mayoría del 66 % de los votos presentes o representados en la junta general para la adopción de determinados acuerdos; y
- modificación del artículo 17 de los estatutos sociales, a efectos de eliminar la previsión relativa a la remoción parcial del Consejo en caso de ejercicio del derecho de representación proporcional a que se refiere el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por tanto, en caso de que dicha oferta fuese aceptada por accionistas de la Sociedad y se cumpliesen el resto de condiciones previstas en la documentación de la oferta, sería necesaria la aprobación de dichas modificaciones estatutarias a efectos de la consumación de la citada oferta.

A esos efectos, resultaría procedente proponer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad la modificación de dichos artículos estatutarios en los términos antes indicados, pero sujeta la efectividad de dichas modificaciones a la obtención de la autorización administrativa pertinente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas la adopción, sujeto a la obtención de la autorización administrativa pertinente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de los acuerdos correspondientes para la modificación de los artículos 1, 15 y 17 de los estatutos de la Sociedad, en los términos que se detallan a continuación:

a) Propuesta de modificación del artículo 1 de los estatutos sociales.

Bajo el punto segundo del orden del día de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas se propondrá el nombramiento de BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España como depositario de la Sociedad, esto es, como entidad encargada de la custodia de los valores y activos de la sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

Por tanto, en caso de que dicha propuesta resulte aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y en la medida en que la normativa aplicable a instituciones de inversión colectiva indica que dicha designación debe constar en los estatutos sociales, resultaría pertinente sustituir en los estatutos sociales la referencia al depositario de la Sociedad y su regulación en términos esenciales en los términos referidos en el Anexo.

b) Propuesta de modificación de los artículos 15 y 17 de los estatutos sociales.

Como se ha señalado anteriormente, la oferta de adquisición de acciones de la Sociedad trasladada a los accionistas el 22 de octubre de 2015 exige, entre otras condiciones para la consumación de dicha oferta, las siguientes modificaciones de los artículos 15 y 17 de los estatutos sociales de la Sociedad:

- Modificación del artículo 15 de los estatutos sociales, a efectos de eliminar la exigencia de mayoría del 66 % de los votos presentes o representados en la junta general para la adopción de determinados acuerdos.

- Modificación del artículo 17 de los estatutos sociales, a efectos de eliminar la previsión relativa a la remoción parcial del Consejo en caso de ejercicio del derecho de representación proporcional a que se refiere el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, bajo el punto cuarto del orden del día de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas se propone la aprobación de dichas modificaciones estatutarias en los términos referidos en el Anexo, pero sujetando su efectividad a la obtención de la autorización administrativa pertinente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Anexo.- Información comparativa de los preceptos estatutarios cuya modificación se propone.

En Madrid, a 22 de octubre de 2015.

El Consejo de Administración de la Sociedad

D. José María Catá Mestre Presidente

D. Miguel Salís Canosa Vicepresidente

PRENEAL, S.A., representada por D. José Pérez Arizaga Vocal

INVERDUERO EÓLICA, S.L.U., representada por D. Patricio Llorente Muñoz Vocal

HISPAMARKET, S.A., representada por D. Ricardo Egea Marcos Vocal

RES NEWCO AG, representada por D. Lee Chaikin Vocal

D. Domingo Santana González Vocal

GESNOSTRUM SOCIEDAD GESTORA, S.L.U., representada por Dña. María Elena Medina Miguel Vocal

[El Consejero no suscribe el documento por imposibilidad de asistir presencialmente a la reunión del Consejo de Administración, habiendo asistido por medios telefónicos a la sesión del Consejo hasta un punto anterior del Orden del Día al correspondiente a la convocatoria de la junta general extraordinaria de accionistas, punto en que se aprobó el presente informe de administradores]

D. Josep Fabregat Clotet Vocal

Anexo

Información comparativa de los preceptos estatutarios cuya modificación se propone

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CAMBIOS (MARCADAS LAS ADICIONES Y LAS ELIMINACIONES)	REDACCIÓN FUTURA CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p><u>ARTÍCULO 1.-</u> Denominación Social y Régimen Jurídico. Designación del depositario.</p> <p>Con la denominación de EOLIA RENOVABLES DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LECR), por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.</p> <p>El depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será RBC Investor Services España, S.A.U., con domicilio en Madrid, calle Fernando el Santo, 20, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión</p>	<p><u>ARTÍCULO 1.-</u> Denominación Social y Régimen Jurídico. Designación del depositario.</p> <p>Con la denominación de EOLIA RENOVABLES DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LECR), por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.</p> <p>El depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será RBC Investor Services España, S.A.U. <u>BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España</u>, con domicilio en Madrid, calle Fernando el Santo,</p>	<p><u>ARTÍCULO 1.-</u> Denominación Social y Régimen Jurídico. Designación del depositario.</p> <p>Con la denominación de EOLIA RENOVABLES DE INVERSIONES, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LECR), por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.</p> <p>El depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, con domicilio en Madrid, calle Ribera del Loira, 28, e inscrito en el Registro</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CAMBIOS (MARCADAS LAS ADICIONES Y LAS ELIMINACIONES)	REDACCIÓN FUTURA CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Nacional del Mercado de Valores con el número 68 y en el Registro Mercantil.</p> <p>El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva (aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR).</p>	<p>20<u>Ribera del Loira, 28</u>, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 68<u>206</u> y en el Registro Mercantil.</p> <p>El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva (aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR).</p>	<p>Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 206 y en el Registro Mercantil.</p> <p>El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva (aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR).</p>
<p><u>ARTÍCULO 15.-</u> Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.</p> <p>Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la Ley.</p> <p>La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada</p>	<p><u>ARTÍCULO 15.-</u> Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.</p> <p>Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la Ley.</p> <p>La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada</p>	<p><u>ARTÍCULO 15.-</u> Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.</p> <p>Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la Ley.</p> <p>La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CAMBIOS (MARCADAS LAS ADICIONES Y LAS ELIMINACIONES)	REDACCIÓN FUTURA CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p><i>para su celebración.</i></p> <p><i>Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, será preciso el 66% de los votos presentes o representados en el Junta General para la adopción de las siguientes decisiones:</i></p> <p><i>i) La realización de actividades distintas de aquellas que integran el objeto social y la realización de actos u operaciones fuera del tráfico ordinario de la Sociedad.</i></p> <p><i>ii) Transformación, fusión y escisión.</i></p> <p><i>iii) Cambio de denominación o del objeto social de la Sociedad.</i></p> <p><i>iv) Modificación del Órgano de Administración de la Sociedad o del número de miembros que en cada momento lo integren.</i></p> <p><i>v) Cualquier decisión que implique una modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.</i></p> <p><i>Hasta el séptimo día anterior al previsto para la</i></p>	<p><i>para su celebración.</i></p> <p><i>Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, será preciso el 66% de los votos presentes o representados en el Junta General para la adopción de las siguientes decisiones:</i></p> <p><i>i) La realización de actividades distintas de aquellas que integran el objeto social y la realización de actos u operaciones fuera del tráfico ordinario de la Sociedad.</i></p> <p><i>ii) Transformación, fusión y escisión.</i></p> <p><i>iii) Cambio de denominación o del objeto social de la Sociedad.</i></p> <p><i>iv) Modificación del Órgano de Administración de la Sociedad o del número de miembros que en cada momento lo integren.</i></p> <p><i>v) Cualquier decisión que implique una modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.</i></p> <p><i>Hasta el séptimo día anterior al previsto para la</i></p>	<p><i>para su celebración.</i></p> <p><i>Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.</i></p> <p><i>Hasta el séptimo día anterior al previsto para la</i></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CAMBIOS (MARCADAS LAS ADICIONES Y LAS ELIMINACIONES)	REDACCIÓN FUTURA CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p><i>celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</i></p> <p><i>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del</i></p>	<p><i>celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</i></p> <p><i>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del</i></p>	<p><i>celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiere facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</i></p> <p><i>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</i></p> <p><i>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del</i></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE CAMBIOS (MARCADAS LAS ADICIONES Y LAS ELIMINACIONES)	REDACCIÓN FUTURA CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p><i>accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.</i></p> <p><i>La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</i></p>	<p><i>accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.</i></p> <p><i>La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</i></p>	<p><i>accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.</i></p> <p><i>La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</i></p>
<p><u>ARTÍCULO 17.- Duración.</u></p> <p><i>La duración del cargo de consejero será de seis años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los consejeros, una o más veces, por periodos de igual duración.</i></p> <p><i>En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros. La remoción parcial del Consejo será imperativa cuando lo solicite un número suficiente de accionistas que quieran ejercitar, en forma legal, el derecho de representación proporcional que establece el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.</i></p>	<p><u>ARTÍCULO 17.- Duración.</u></p> <p><i>La duración del cargo de consejero será de seis años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los consejeros, una o más veces, por periodos de igual duración.</i></p> <p><i>En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros. La remoción parcial del Consejo será imperativa cuando lo solicite un número suficiente de accionistas que quieran ejercitar, en forma legal, el derecho de representación proporcional que establece el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.</i></p>	<p><u>ARTÍCULO 17.- Duración.</u></p> <p><i>La duración del cargo de consejero será de seis años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los consejeros, una o más veces, por periodos de igual duración.</i></p> <p><i>En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros.</i></p>